

**MEMORIA ADMINISTRATIVA**

---

**PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE LETREROS IDENTIFICATIVOS DE LA CIUDAD**  
**Ayuntamiento de CUENCA**



**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**



**Castilla-La Mancha**

**PLAN DE SOSTENIBILIDAD  
TURÍSTICA EN CUENCA**



**GOBIERNO  
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO**

**SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TURISMO**

---

## INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL
  - 2.1 SITUACIÓN EN LA INSTITUCIÓN
  - 2.2 MARCO NORMATIVO
3. ANÁLISIS TÉCNICO
  - 3.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS
4. ANÁLISIS ECONÓMICO
  - 4.1 VALOR ESTIMADO
  - 4.2 VIABILIDAD
5. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO
  - 5.1 DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA
  - 5.2 CLASIFICACIÓN DE LA OBRA
  - 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN
  - 5.4 PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
  - 5.5 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA
  - 5.6 PLAZO DE DURACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

## **1. INTRODUCCIÓN**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el Art. 63.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato administrativo es la contratación de la ejecución del proyecto para la instalación de letreros identificativos de la ciudad. Por encargo del ayuntamiento de Cuenca.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

### **2.1 SITUACIÓN EN LA INSTITUCIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), la celebración del presente contrato proyectado, se justifica ante la propuesta de incluir letreros con el nombre de la ciudad de Cuenca en puntos característicos del ámbito urbano por parte de la Entidad Local.

### **2.2 MARCO NORMATIVO**

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General, la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, mediante tramitación sumaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **3. ANÁLISIS TÉCNICO**

### **3.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### 3.2. COMPROBACIÓN DE LA REALIDAD GEOMÉTRICA / Replanteo previo

Se ha comprobado la realidad geométrica de las obras y la disponibilidad de los terrenos, de conformidad con lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas del Estado, Real Decreto 1098/2001, y de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público, lo que se suscribe a efectos de replanteo previo, siendo este VIABLE.

*Artículo 139. Comprobación del replanteo.*

*La comprobación del replanteo a que se refiere el artículo 142 de la Ley se sujetará a las siguientes reglas:*

*1.º Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la Ley.*

*2.º Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.*

*3.º Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 129.2 de la Ley se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.*

*4.º Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones públicas. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 149, párrafo b), de la Ley, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.*

*5.º Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formule reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.*

*Artículo 236. Replanteo del proyecto.*

*1. Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.*

*2. En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.*

*3. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.*

*4. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto a expediente de contratación.*

## 4. ANÁLISIS ECONÓMICO

### 4.1 VALOR ESTIMADO

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de :

**36148,76 € - [PEM + 13% Gastos Generales/ 6% Beneficio industrial].**

El VALOR TOTAL del contrato de obras para los tres letreros propuestos inicialmente Plaza Mayor, Mirador de Miguel Ángel Troitiño y Mirador de las Casas Colgadas, es de :

**43.740,00 € - [21% IVA incluido].**

### 4.2 VIABILIDAD

Desde un punto de vista financiero es posible la ejecución de este contrato. Atendiendo a su valor estimado, que según el art. 101 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, consiste en la estimación del importe neto de las obras.

## 5. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

### 5.1 DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 RGLCAP la presente obra se refiere a una obra completa, entendiéndose por tal la susceptible de ser entregada al uso general.

### 5.2 CLASIFICACIÓN DE LA OBRA

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 232 de la LCSP, la presente obra se clasifica en el grupo:

**a) Obras de primer establecimiento**, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

### 5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 LCSP, se fija en un plazo de ejecución de las obras de **2 MESES**, contados desde el día siguiente a la fecha de comprobación del Replanteo, y siendo ésta positiva.

### 5.4 PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 233 de la LCSP, es obligatoria la inclusión en el proyecto o documentación técnica que define las obras, de un programa de desarrollo de los trabajos en tiempo y coste óptimos:

Primer mes: .....	50 %
Segundo mes: .....	50 %

### 5.5 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Categoría del contrato:

– **CATEGORÍA 1** – (cuantía es inferior o igual a 150.000 €)

#### Grupo C) EDIFICACIONES

Subgrupo 1. Demoliciones.

**Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón.**

Subgrupo 3. Estructuras metálicas.

**Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.**

Subgrupo 5. Cantería y marmolería.

**Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.**

Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.

Subgrupo 8. Carpintería de madera.

**Subgrupo 9. Carpintería metálica.**

---

### 5.6 PLAZO DE DURACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

De acuerdo con los artículos 29 y 233 de la LCSP, se hace constar que el plazo de duración del contrato se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación.

Así mismo, el precio del contrato ha sido fijado atendiendo al precio general del mercado.

---

En Cuenca/ julio 2022

EL ARQUITECTO FELIX LERIN TOLEDO  
Colegiado 10572 COACM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Lerín Toledo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the left.